



Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)

Con motivo de aquellos Servidores Públicos que sean acreedores a sanciones administrativas por alguna falta u omisión que determine la autoridad Investigadora o Sustanciadora.

Con fundamento en el artículo 74 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación al sistema de registro en el Artículo 49 Y 50 DE la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala las sanciones que deberá ser acreedor un Servidor Público, en el 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el 44 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública donde menciona las atribuciones del Contralor Interno.

Por lo tanto, este Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no cuenta con información para reportar dentro del presente hipervínculo.

